



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02246.8 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 26 de noviembre de 2021, constituido el Órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

**PRESIDENTE:** ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

##### , propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA "La Unidad".

##### , propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 2 de marzo de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 21 de octubre de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cargo de 150€ facturado el 15/02/21 por la instalación del servicio contratado, cuando tuvo que desistir del mismo pues no pudieron suministrarle la Fibra Óptica de 300Mb simétrica, solicitando su anulación.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 26 de octubre de 2021, manifestando que con fecha 12/03/21 reintegró al reclamante 150€ de los gastos de instalación reclamados, y con fecha 07/09/21 ha ingresado en la cuenta corriente del cliente 12,25€, correspondiente al resto de la factura reclamada, no procediendo mayor devolución.

Celebrándose la audiencia escrita el 26 de noviembre de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo comunicado el reclamante haber solucionado el conflicto y recibir el importe de la factura reclamada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO CONCILIATORIO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

## Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda elevar a Laudo el acuerdo alcanzado entre las partes, relativo al reintegro mediante transferencia bancaria de 162,25€, IVA incluido, importe correspondiente a la factura emitida el 15/02/21, comprensiva del Cargo por instalación de fibra objeto de controversia, quedando la citada factura anulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.